Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 09 de marzo del hogaño, el apoderado de la parte ejecutante, con facultad de recibir Dr. SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, allego comunicación vía correo electrónico mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar, además del archivo del proceso sin condena en costas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 09 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0475

Sevilla - Valle, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACION SIN SENTENCIA Y SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ ELENA ARCINIEGAS MORENO
EJECUTADA: LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00104-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA elevada por el apoderado judicial de la parte actora[1], coadyuvado por la demandante, por pago total de la obligación; así mismo, valorar la petición de levantamiento de la medida cautelar, archivo del proceso y entrega de depósitos judiciales al demandado.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 09 de marzo de 2023, por parte de la profesional de derecho de la parte actor Dr. SANTIAGO GRISLES ARCINIEGAS, de terminación de la presente acción ejecutiva vislumbra, el suscrito Juez, que es su voluntad del accionante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

> **“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado

[1] CON FACULTAD DE RECIBIR.

el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada, señora **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de la medida cautelar, el levantamiento de las cautelares ordenadas y la emisión de orden de archivo.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **LUZ ELENA ARCINIEGAS MORENO,** contra de la señora **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre sobre los dineros que por cualquier concepto tenga la parte demandada señora **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO (C.C 41.947.299)** en las entidades financieras tales como; BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, HSBC, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA. **Ofíciese a dichas entidades;** La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0266 del 09 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengaba o estuviere por devengar la señora **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO (C.C 41.947.299**, como empleada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del Municipio de Sevilla, Valle. **Ofíciese a la pagaduría del INPEC a los siguientes correos electrónico: pagaduría-epcsevilla@inpec.gov.co – jurídica.epcsevilla@inpec.gov.co comunicando la presente decisión;** *La medida cautelar fue comunicada mediante oficio Nro. 0305 del 22 de junio de 2021.*

CUARTO: HÁGASE la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados **para este proceso ejecutivo 2021-00104-00** a la demandada LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO identificada con cedula de ciudadanía número 41.947.299, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente consignados para el mismo, de acuerdo a solicitud elevada por el extremo activo de esta causa de corte ejecutivo.

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino de acuerdo entre las partes.

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 037
DEL 10 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a640c38b2396418e49a5844e8a2ac12fe7550bcb830db2158b0b2a930d0ca**
Documento generado en 09/03/2023 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica